



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado	LUIS DIEGO MORENO TOVAR
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00417 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 ibídem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA** y en contra del señor **LUIS DIEGO MORENO TOVAR**, por las siguientes sumas:

- **CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$103.852.933)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°009005392469, presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **25 de marzo de 2022** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

- **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M.L (\$ 11.431.305),** por concepto de Intereses Corrientes o de Plazo, liquidados a la tasa del 11.81% efectivo anual y causados hasta el 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada a la abogada **LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ,** con tarjeta profesional N°49.725 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cd49cd110027d74f4c77e3206f06804daeeb0ccce99f9a3ac8ac43b659c711**

Documento generado en 06/05/2022 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>